

3.1 - Precio Público por Servicios Comunitarios para la Juventud

Fecha de Aprobación definitiva: 30.11.89

Publicación B.O.P.: 22.12.89

Aplicable a partir de: 01.01.90

Modificada por acuerdo de fecha: 29.11.96

Publicación B.O.P.: 20.12.96

Aplicable a partir de: 01.01.97

Modificación por acuerdos de fechas: 29.09.2000 y 27.11.2000

Publicación B.O.P.: 06.12.2000

Aplicable a partir de: 01.01.2001

Modificación por acuerdos de fechas: 29.06.2001 y 28.09.2001

Publicación B.O.P.: 06.11.2001 (Suplemento)

Aplicable a partir de: 01.01.2002

Modificación por acuerdo de fecha: 29.11.2002

Publicación B.O.P.: 28.12.2002

Aplicable a partir de: 01.01.2003

Modificación aprobada por el Pleno en: 26.09.2003 y 29.12.2003

Publicada en el B.O.P. el: 31.12.2003

Aplicable a partir de: 01.01.2004

Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.2004 y 26.11.2004

Publicación B.O.P.: 14.12.2004

Aplicable a partir de: 01.01.2005

Aprobación por acuerdos de fechas: 30.09.2005

Publicación B.O.P.: 23.12.2005

Aplicable a partir de: 01.01.2006

Modificada por acuerdo de fecha: 27.10.2006

Publicación B.O.P.: 29.12.2006

Aplicable a partir de: 01.01.2007

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2007

Publicación B.O.P.: 29.12.2007

Aplicable a partir de: 01.01.2008

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2008

Publicación B.O.P.: 24.12.2008

Aplicable a partir de: 01.01.2009

Modificada por acuerdo de fecha: 24.09.2010

Publicación B.O.P.: 29.12.2010

Aplicable a partir de: 01.01.2011

Modificada por acuerdo de fecha: 14.10.2011

Publicación B.O.P.: 9.11.2011

Aplicable a partir de: 01.01.2012

Modificada por acuerdo de fecha: 21.09.2012
Publicación B.O.P.: 29.10.2012
Aplicable a partir de: 01.01.2013

Modificada por acuerdo de fecha: 20.09.2013
Publicación B.O.P.: 18.10.2013
Aplicable a partir de: 01.01.2014

3.1 - Precio Público por Servicios Comunitarios para la Juventud

Art. 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por servicios comunitarios para la juventud, como son:

- a) Estancia en campamentos, colonias de vacaciones, y cualesquiera otras de naturaleza análoga.
- b) Utilización de Casals d'Esplai.

Art. 2º. Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios y actividades por los que deba satisfacerse dicho precio.

Art. 3º. Gestión y Pago.

Las solicitudes de prestación de estos servicios, para que puedan ser admitidas a trámite, deberán ir acompañadas del documento que acredite el ingreso previo del precio público

Quedan relevados del requisito de ingreso previo los Organismo oficiales, los cuales podrán abonar su cuota una vez realizada la prestación.

Art. 4º. Cuantía.

	<u>Tarifa / Euros</u>
1. Casales d'Esplai:	
Estancia día completo con alimentación por persona (en colectivos), plaza/día	16,54
Estancia sin alimentación (sólo pernoctación) por persona (en colectivos), plaza/día	6,97
Alimentación día completo (en colectivos)	9,58
Servicios individuales de alimentación por persona (en colectivos):	
Desayuno	1,43
Almuerzo	1,28
Comida	3,76
Merienda	1,28
Cena	3,02

Tendrán una reducción del 15 por ciento los precios que se apliquen a las personas en colectivos que asistan a L'Escola Natura, organizada por la Concejalía de Juventud, a lo largo del año escolar, de lunes a viernes.

2. Campamentos de verano:	
Importe plaza/día	10,38

3. Albergues y granjas escuela:	
Importe plaza/día	13,04

4. En los servicios de campamentos, albergues, granjas escuela y asimilados, en razón de ingresos familiares acreditados iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, el Ayuntamiento fijará anualmente el tanto por ciento de plazas que se beneficiarán de tarifa reducida al 50 por ciento y al ciento por ciento. Asimismo, en estos servicios cuando asista más de un miembro de una unidad familiar (hermanos) a un mismo campamento, albergue o granja escuela, la cuota correspondiente al segundo y sucesivos se beneficiará de una reducción del 50 por ciento.

5. En casos de especial interés social o cultural, o utilidad pública, se aplicará un coeficiente reductor que podrá ser de hasta el ciento por ciento. Será la Resolución que autorice el servicio la que, en su caso, fije el coeficiente reductor, previa petición de los interesados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios comunitarios para la juventud, vigente a 31 de diciembre de 1989.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de noviembre de 1989, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 y continuará vigente hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa.